



DEPENDENCIA: REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS Y TURISMO.
SECCIÓN:
NUM. DE OFICIO: PM/RGYRYT/136/VII/2013
EXPEDIENTE:

Cuernavaca, Mor., a 17 de Julio del 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS.
Calle Chalma Sur numero 132, Colonia Lomas de Atzingo
P R E S E N T E:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos en el sentido de homologar la mejora regulatoria de los municipios, remito en forma impresa para su análisis, valoración, comentarios y en su caso visto bueno los anteproyectos de reglamentos y acuerdos que enumero a continuación:

- 1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos de Cuernavaca, Morelos.
- 2.- Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca

Sin más por el momento me despido, agradeciendo las consideraciones respecto de la presente solicitud.

ATENTAMENTE

C. VÍCTOR IVÁN SAUCEDO TAPIA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y TURISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA



C.c.p. Archivo.



Al contestar este oficio cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Cuernavaca y regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio Municipio, así como las condiciones que deberán presentarse por parte de las autoridades Municipales para su eficaz desempeño.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Consejo.- El Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca;
- II. Tutela.- Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Familiar, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley;0
- III. Interdicción.- Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor o curador en su caso;

ARTÍCULO 3.- En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustaran a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, tienen incapacidad natural y legal:

- 1. Los menores de edad;
- 2. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter

Consejo de las instalaciones adecuadas y del equipo técnico y humano necesario.

ARTÍCULO 11.- Al entrar al desempeño de su encargo, los integrantes del Consejo presentarán un programa de trabajo anual; igualmente deberán presentar un informe de sus funciones, en la primera semana del mes diciembre de cada año. El programa de trabajo y el informe a que se refiere este artículo se presentara al Cabildo de Cuernavaca, debiéndose ser ambos de carácter público y cualquier persona podrá hacer observaciones a los mismos.

Los integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones a la Directiva entrante, en presencia del Presidente Municipal o el titular de la Regiduría de grupos vulnerables.

ARTÍCULO 12.- En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o la vocalía, se presentarán a Cabildo la propuesta de designación por el tiempo que quede pendiente del período.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Local de Tutelas, en su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez podrá encargarlo a una de sus dependencias.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Familiar, teniendo entre otras funciones:

- I.- Formar y remitir al Tribunal Superior de Justicia una lista de las personas de la localidad que por su actitud legal y moral, pueden desempeñar la tutela, para que de entre ellos se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos corresponda hacerlos al Juez;
- II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas y omisiones que notare;
- III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes del incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar que incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

- c) Dar fe de los acuerdos que tome el Consejo en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Custodiar toda la documentación que se maneje en el Consejo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo se cerciorará que las personas que integran la lista de tutores y curadores a que hace referencia el inciso a) del artículo que antecede, cumplan con lo requisitos señalados en el artículo 358 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 19.- La lista de tutores y curadores a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, se integrara por ciudadanos Cuernavacenses que deseen participar como tutores o curadores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres, mismas que deberán ser constatadas por el Ayudante Municipal de la Colonia o Poblado al que corresponda, así mismo, deberá tener interés de proteger a los incapaces desprotegidos.

ARTÍCULO 20.- Los Ciudadanos que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutores y curadores deberán acreditarse ante el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, hasta 3 días después de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Para la designación de las personas que conformarán la lista oficial de tutores y curadores, se integrará una Comisión integrada por el Regidor de la Comisión de Bienestar Social; Regidora de la Comisión de Colonias y Poblados; Regidor de la Comisión de Derechos Humanos; el Secretario Municipal y la Subsecretaría de Participación Social, Comisión que se encargará de revisar el perfil idóneo de las personas que integrarán la lista oficial.

ARTICULO 22. El Consejo en cumplimiento de sus funciones se coordinará con todos los departamentos y agencias gubernamentales y privadas que tiendan a proteger a los menores e incapaces, en todo lo que se refiera a tutelas.

ARTICULO 23. Los servicios del Consejo Local de Tutelas, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

RTICULO 24. El Consejo Local de Tutelas, realizará visitas periódicas a los albergues privados o gubernamentales del Municipio de Cuernavaca, levantando una minuta de las condiciones de los mismos y de los menores que ahí se encuentren. Debiendo informar a la autoridad competente de las irregularidades observadas.

ARTICULO 25. El Presidente del Consejo Local de Tutelas, será el representante legal del mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Mientras tengan el carácter de honorarios los integrantes del Consejo, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de sus encargos, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

ARTÍCULO 35.- Los tutores y curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser incluidos en la lista a que se refiere el artículo 359 fracción I del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 36.- El incumplimiento por parte de las autoridades Municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente Reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 37.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revocación, previsto en la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las personas que actualmente ocupan el cargo de Presidente y de vocales, continuarán en su cargo por lo que resta del período.